



DECRETO 219/1997
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Programa Integral de Comunidades Aborígenes.
Del: 03/03/1997

VISTO:

El Programa Integral de Comunidades Aborígenes y el Expediente Nº 0021/97 -MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia ha puesto en marcha el Programa Integral de Comunidades Aborígenes;

Que por el Expediente del visto el Subsecretario de Acción Social solicita la conformación de una Unidad Ejecutora a efectos de poner en práctica el mencionado Programa, coordinando acciones con todas las reas del Poder Ejecutivo Provincial que tengan inherencia en la temática;

Que es necesario dictar el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1º- Créase la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Integral de Comunidades Aborígenes.

Artículo 2º- La Unidad Ejecutora tendrá como coordinador General al Sr. Subsecretario de Acción Social.

Artículo 3º- Serán funciones de la Unidad Ejecutora las siguientes:

- a) Diagnosticar y analizar las diferentes problemáticas de la población aborigen de la provincia.
- b) Coordinar y resolver las acciones a implementar que permitan el desarrollo de las Comunidades Aborígenes.
- c) Organizar y administrar en forma eficiente los recursos involucrados.

Artículo 4º- La Unidad Ejecutora además estar integrada por un representante de aquellos organismos que por sus misiones y funciones sean invitados a participar en la misma.

Artículo 5º- Los representantes de cada organismo invitado a participar serán designados por la máxima autoridad del mismo, a través de una resolución del con acuerdo del Sr. Coordinador General; y tendrán las siguientes funciones:

- a) Mantener un nexo de comunicación adecuado entre los organismos participantes.
- b) Resolver las cuestiones de competencia del organismo al que pertenecen y sean necesarias para alcanzar los objetivos de los diferentes subprogramas.

Artículo 6º- Los integrantes de la Unidad Ejecutora creada por el presente decreto, desempeñarán sus funciones ad honorem y sin perjuicio de sus actividades habituales.

Artículo 7º- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud y Acción Social.

Artículo 8º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.